



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Los suscritos Diputados Luis Martin Pérez Murrieta, Jisela Páes Martínez, Adela González Moreno, Dora Elda Oropeza Villalejo y Edith Aguilar Villavicencio, de conformidad a lo que disponen los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado y artículo 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del pleno Iniciativa con Proyecto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante siglos en todas las culturas del mundo la mujer ha sido relegada, proscrita, alejada de convivir con el hombre en



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcaliforniedad"

situación de equidad e igualdad en el proceso de superación personal, de oportunidades laborales, científicas, deportivas sociales y sobre todo políticas.

En materia política, la historia registra las fechas trascendentes que permitieron que las mujeres ejercieran su derecho al sufragio. Aunque se consideró un avance histórico, lo cierto es que se trataba de un sufragio femenino restringido y no universal, es decir, solo determinadas mujeres pertenecientes a las castas privilegiadas podían votar, quedando excluidas otras por razón de etnias o condición social.

Ejemplo de estos casos los tenemos en Nueva Jersey, Estados Unidos, en donde en el año de 1776, aprovechando un error en la redacción de su legislación, misma que consignó que el voto era una prerrogativa de las "personas" en lugar de los "hombres," determinadas mujeres blancas pudieron ejercer el sufragio hasta el año de 1807, fecha en que fue abolida. Otro ejemplo es el de Australia del Sur en 1861.

El primer país en establecer el voto sin restricciones fue Nueva Zelanda en 1893, donde todas las mujeres podían votar pero no



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

presentarse en las elecciones como candidatas, derecho, este último, que se les reconoció hasta 1919.

Australia del Sur, nuevamente fue el país pionero que instauró el sufragio universal de las mujeres y también les permitió presentarse como candidatas a las elecciones, esto según algunos historiadores, sucedió en el año de 1902.

En América latina, el primer país en instaurar en rango de ley el sufragio femenino fue Uruguay, en el **Plebiscito de Cerro Chato de 1927**, que fue un plebiscito realizado el 3 de julio de 1927, en la localidad de Cerro Chato, en Uruguay y cuya importancia y expectación no se centró en el objetivo de la elección, decidir a qué jurisdicción de tres departamentos que se lo disputaban pertenecía el pueblo de Cerro Chato, sino en el hecho de ser la primera vez que la mujer ejerció el derecho de voto, acontecimiento que fue aplaudido por las incipientes democracias de la época y que distinguió al país de Uruguay.

La Organización de las Naciones Unidas a través de su Comisión de Derechos Humanos reconoció el sufragio femenino el 10 de Diciembre de 1948, en la ciudad de París, Francia, al aprobarse



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

por la Asamblea General la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su resolución 217 A (III), cuyo artículo 21 declara:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcaliforniedad"

Posteriormente mediante resolución 640 (VII) del 20 de diciembre de 1952, la Asamblea general de la Naciones Unidas adoptó la **Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer** (Convention on the Political Rights of Women) cuya vigencia inició el 7 de julio de 1954, basándose en el Artículo 21, de la Declaración de Derechos Humanos y explicitando el derecho de las mujeres al voto y su acceso a cargos públicos.

En su Artículo I, la convención dispone:

"Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

En México, el 17 de Octubre de 1953, el Congreso de la Unión aprobó la reforma a los artículos 115 y 34 de la Constitución Federal, que estableció el voto femenino en igualdad de condiciones con el voto masculino.

Este logro legislativo fue el resultado de incontables batallas que luchadoras sociales auspiciaron para lograr al menos en el papel, el reconocimiento al poder humano de elección, de sociabilidad y de capacidad cognoscitiva y emotiva que tienen las mujeres.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcaliforniedad"

Es indiscutible que en los intrincados principios que rigen la ingeniería electoral hoy practicada por todos los partidos políticos para ganar elecciones, hemos centrado la importancia del voto femenino en el potencial electoral de este sector que sigue siendo un factor determinante en los procesos electorales, más no, para buscar su plena incorporación en condiciones de equidad en todas las esferas sociales, incluidos los procesos de toma de decisiones, acceso y ejercicio del poder público, en donde su participación es fundamental e imperiosamente necesaria para lograr la paz, la igualdad, el desarrollo y el fortalecimiento democrático de las instituciones del país.

En el México actual, la Constitución Federal garantiza en su artículo 35, luego de un penoso proceso parlamentario debatido a través de los años, el derecho de todos los ciudadanos mexicanos a votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, derivando al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la reglamentación, en su artículo 2, de las normas constitucionales, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

Además este ordenamiento jurídico reglamentario de los derechos políticos electorales de los ciudadanos establece con



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

claridad en su artículo 4, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y **obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.**

Todavía más importante es lo que prescribe su artículo 38 como obligaciones de los partidos políticos nacionales en su inciso s):

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

s). Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

Sin embargo tales disposiciones jurídicas han sido interpretadas por los actores políticos a conveniencia, torciendo los alcances del espíritu del legislador constituyente, interpretándolas de manera aislada en búsqueda de proteger intereses que tienen que ver, más que con la capacidad de ocupar el cargo público popular, con la intención de favorecer al género masculino en detrimento del



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcaliforniedad"

género femenino, por la falsa y denigrante idea propia del machismo mexicano, que sostiene que la mujer solo sirve para cuidar a los hijos, desposeyéndola de toda capacidad para participar en la toma de las decisiones fundamentales de la vida pública.

Esto es así, porque se obliga a los partidos políticos a garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; es decir condiciones de igualdad y equidad para hombres y mujeres de participar en los procesos internos de los partidos políticos para obtener candidaturas, lo que de ninguna manera garantiza que vayan a obtenerlas, mientras la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular solo queda para ser procurada, es decir, gestionada, tramitada, intentada pero no garantizada.

A lo anterior expresado, se suman la gama de artificios, simulaciones, fraudes a la ley, que se emplean al interior de los institutos políticos, para que determinados "personajes" masculinos no bien vistos socialmente, accedan a cargos de elección popular, a través de un mecanismo reprobado por la



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcaliforniedad"

sociedad, llamado el fenómeno de las "juanitas", una forma aberrante y denigrante de acceder al poder público; ya ampliamente difundido y denunciado en los medios nacionales de información.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece los mismos principios en términos iguales a la Constitución Federal, estableciendo además en sus artículos 33, 34, 35 que la declaración de principios de los partidos estatales contendrá la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Lo mismo consigna la Ley Electoral vigente en el Estado.

Sin embargo, hoy ha llegado el momento de alzar la voz a favor de las mujeres. Hoy ha llegado el momento de saldar una deuda histórica que el género masculino tiene con el género femenino. Género al que pertenecen nuestras madres, nuestras esposas, nuestras hijas.

Es el momento de destruir la política antigua basada en contenidos patriarcales para reconstruir una nueva política, una



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

política de género, en la cual la mujer no sea vista sólo como votante, sino como candidata.

Por ello, la iniciativa que hoy se presenta propone una reforma para que el derecho a la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, cuando se trate de renovar el poder legislativo y los ayuntamientos del Estado, sea garantizado por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y no quede al arbitrio de los partidos políticos que solo están obligados a procurarla, mas no a garantizarla.

Con esto cobra vida jurídica el tan anhelado 50%-50% en la cuota para cada género en las candidaturas a cargo de elección popular.

Se propone también, que la cuota de candidaturas que correspondan al género femenino, las formulas de propietarias y suplentes estén compuestas exclusivamente por mujeres con el propósito de evitar el fenómeno político de las famosas "juanitas" y evitar las presiones de género que pudieran darse al interior de las formulas de candidatos.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

La paridad, entendida como igualdad de cosas entre sí, implica que en tratándose de candidaturas a cargos de elección popular, los géneros (femenino y masculino), cuando se convoque a elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, se dividirán el número de cargos de elección popular de manera igualitaria.

La Ley Electoral reglamentará esta norma constitucional estatal relativa a garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular estableciendo los mecanismos para hacerla posible.

Hoy por cada mujer que vemos como candidata a cargos de elección popular o ejerciendo el cargo público con pasión, con esmero, para realizarse y prosperar individual y colectivamente, siempre hay otra mujer, quizás perdida en el tiempo, olvidada en la memoria colectiva, que abrazó el sueño de utilizar sus capacidades para servir al pueblo a través del cargo público y que se quedó en el intento, mujeres dotadas de fortaleza y sin cuyo esfuerzo no hubieran sido posible los avances democráticos. Surgen así en nuestra mente valientes mamás, aguerridas maestras, queridas doctoras, artesanas, feministas,



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

inquebrantables campesinas y hermanas de comunidades indígenas, que han pagado con creces el derecho a ser reconocidas como ciudadanas mexicanas.

Esta iniciativa pretende, al evocarlas, saldar esa deuda de reconocimiento que merecían.

Crecimos creyendo y seguimos creyendo que atrás de cada gran hombre, hay una gran mujer, pero hoy ha llegado el momento de poner a esa gran mujer al frente, a fin de que cumpla el destino que le tiene reservado la historia.

En razón de lo expuesto y fundado someto a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. **Se adiciona** un párrafo tercero y **se reforma** el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

36.-.....



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcaliforniedad"

I.-

.....

Los partidos políticos garantizaran la equidad y la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular. En la cuota de candidaturas que correspondan al género femenino tanto las propietarias como suplentes deberán ser necesariamente mujeres.

*La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, las reglas **para garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;** las precampañas y las campañas electorales, así como los límites a las erogaciones para tales efectos.*

.....

.....

.....



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Octubre mes de la sudcalifornidad"

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA

DIP. JISELA PAEZ MARTINEZ

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

La Paz, Baja California Sur, a 15 de octubre de 2013.